

# EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA / A.O.S.A.E. RADICACIÓN 2023-00045-00

Al Despacho de la Señora juez, informándole que el término para contestar la demanda y formular excepciones venció en silencio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 23 de noviembre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA Secretario

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

El demandante IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S., representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER UZCATEGUI MONAGAS, o quien haga sus veces, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra DANIL FERNÁNDEZ PEÑA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor pagare N 1<sup>1</sup> allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, en auto calendado el 30 de agosto de 2023,² se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora, providencia que fue notificada por estados electrónicos el 31 de agosto de 2023.³

El demandado DANIL FERNÁNDEZ PEÑA, fue notificado personalmente mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que reportó el obligado, de conformidad con lo previsto Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023),<sup>4</sup> quedando notificado el tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), quien dejó transcurrir el término de ley sin contestar la demanda ni formular excepción alguna.

Ahora bien, del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, determina que:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y examinados los documentos aportados a esta ejecución, se observa que cumplen los ritos sustantivos y procedimentales, en consecuencia se dará cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 1 del archivo 02 PDF Expediente electrónico.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 1 al 3 del archivo 06 PDF Expediente electrónico.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36694603/132211862/ESTADO+076-2023.pdf/42e502fa-c62d-4301-a2d6-bd9d09427747

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Folio <sup>2</sup> del archivo 07 PDF Expediente electrónico.



posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que posteriormente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Asimismo, se fijará como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$178.750,00), de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S., representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER UZCATEGUI MONAGAS, o quien haga sus veces contra DANIL FERNÁNDEZ PEÑA, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Adviértase que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G.P. Liquídense.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$178.750,00), como agencias en derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deben ser incluidos en la liquidación de costas a cargo de la parte demandada DANIL FERNÁNDEZ PEÑA y a favor de la parte demandante IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S., representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER UZCATEGUI MONAGAS, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal

## Juzgado 001 Promiscuo Municipal La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d8355888ca5edae4b054e105d6df6ce7d0137145f5092a5db451b58fa807b22

Documento generado en 24/11/2023 11:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica